

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE EMPRESAS PRIVADAS (AUTÓNOMOS Y PYMES) DE TRANSPORTE DE VIAJEROS Y MERCANCÍAS POR CARRETERA

01/09/2023

ÍNDICE

0	GENERAL	1
1	DESTINATARIOS ÚLTIMOS	3
2	PROVEEDORES DE SOLUCIONES DE MODERNIZACIÓN	6
3	“CHEQUE MODERNIZA”	7
4	CATEGORÍAS DE SOLUCIONES DE MODERNIZACIÓN	10
5	ACUERDO DE PRESTACIÓN DE SOLUCIONES DE MODERNIZACIÓN	13

0 GENERAL

0.1 ¿Cuántos identificadores de ayuda de estado (códigos SA) tienen las ayudas reguladas en el Real Decreto 902/2022 de 25 de octubre de modernización empresas transporte?

La concesión de las ayudas de los programas aprobados por este Real Decreto está sometida a los requisitos y límites establecidos en el **Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013**, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las **ayudas de minimis**. Las ayudas por minimis no tienen SA Number. En la BDNS será necesario especificar que son ayudas de minimis reguladas por el reglamento UE citado anteriormente.

0.2 ¿Cuántos números BDNS hay que dar de alta en el caso de esta subvención?

Habría que dar de alta solo una convocatoria, con un número en la BDNS.

0.3 ¿Cómo se determina el importe de las partidas presupuestarias para cada tipo de destinatario último?

No hay partidas diferenciadas por tipo de empresa (viajeros, mercancías, cargadores), ni por tamaño de empresa. La partida será común para todo tipo de empresas y se otorgarán por orden de solicitud, hasta el agotamiento de los fondos, siempre y cuando se cumplan las condiciones para ser destinatario último de la ayuda. Por lo tanto, las CCAA no deberán distribuir sus respectivos presupuestos por tipo de destinatario último.

0.4 En varios artículos del RD 902/2022 se hace referencia a que se podría acoger a un eventual Marco Nacional temporal. ¿Se puede acoger al Marco Nacional temporal Ucrania o al Marco Temporal Europeo Ucrania?

Sí, estas ayudas podrían acogerse al Marco Temporal de Crisis relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía tras la agresión contra Ucrania por parte de Rusia (Comunicación de la Comisión (2022/C 426/01)). Será cada CCAA la que decida si podrán acogerse o no a dicho Marco Temporal y la documentación necesaria para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.

En cualquier caso, debe tenerse en cuenta que el citado Marco Temporal está establecido únicamente para aquellas ayudas que se concedan, a más tardar, el 31 de diciembre de 2023, y para empresas afectadas por la crisis.

0.5 ¿Son compatibles estas ayudas con otras subvenciones?

El art. 21 del RD 902/2022 se establecen las siguientes incompatibilidades:

Incompatibilidades Generales

Estas subvenciones serán incompatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse **para los mismos costes subvencionables**, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de organismos internacionales y con aquellas procedentes de otros programas e instrumentos de la Unión Europea. Esta incompatibilidad es de aplicación a todas las empresas, independientemente de su tamaño.

Incompatibilidades directas con el Programa Kit Digital

Estas incompatibilidades **solo son aplicables a los destinatarios últimos que tengan menos de 10 empleados**:

- Los que hayan sido beneficiarios de las ayudas del Programa Kit Digital correspondientes con la **Categoría de solución de digitalización IV. Gestión de clientes**, no podrán solicitar las siguientes Categorías de Soluciones de Modernización:

- 1.º Categoría 8: Implantación de aplicaciones para reclamaciones por medios electrónicos.
- 2.º Categoría 9: Mejora de sistemas de ticketing.

- Los que hayan sido beneficiarios de las ayudas del Programa Kit Digital correspondientes con la **Categoría de solución de digitalización VI. Gestión de procesos**, no podrán solicitar las siguientes Categorías de Soluciones de Modernización

- 2.º Categoría 3: Integración de documentos de control electrónicos en los sistemas de gestión.
- 3.º Categoría 4: Implantación de sistemas TMS/ERP.
- 4.º Categoría 5: Implantación de sistemas SAE.
- 5.º Categoría 6: Actualización de sistemas SAE.

Ejemplos:

1. Una empresa, independientemente de su tamaño, que ha recibido la ayuda del Kit Digital para instalar el SAE, no podría recibir también esta ayuda para las categorías de soluciones de modernización 5 y 6, ya que **se estarían financiando los mismos costes subvencionables**. Lo mismo aplicaría a si la ayuda es de la Comunidad Autónoma, de su ayuntamiento o de un organismo internacional (incluyendo cualquier programa de ayudas de la UE).

2. Una empresa **de más de 10 empleados**, que ha recibido una ayuda del Kit Digital para hacer una web de publicidad de su compañía, podría pedir cualquier categoría de solución de modernización de este Programa, porque **las ayudas no estarían cubriendo los mismos costes subvencionables**.

3. Una empresa de **menos de 10 trabajadores**, que se le haya concedido el Kit Digital, en la categoría 4. Gestión de clientes, para instalar un software que les permita visualizar todos sus clientes, y pida la Categoría de soluciones de modernización número 9. Sistemas de mejora de ticketing, no se le podría conceder la ayuda, aunque no se estuvieran financiando con ambos programas los mismos costes subvencionables, ya que **se ha establecido una incompatibilidad directa**.

4. Una empresa de **menos de 10 trabajadores**, que hubiera pedido la categoría VI. Gestión de procesos del Kit Digital, sí se le podría conceder, por ejemplo la Categoría de soluciones de modernización 2. Sistema de tacógrafo inteligente de segunda generación, por ejemplo, porque **entre estas categorías no hay incompatibilidad directa**.

1 DESTINATARIOS ÚLTIMOS

- 1.1 En el artículo 14 “Destinatarios últimos de las ayudas” del Real Decreto 902/2022, de 25 de octubre, distingue entre personas jurídicas privadas que tengan la consideración de PYME según el anexo I Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y entre personas físicas.

Por su parte, el apartado “Documentación requerida para formalizar la solicitud de ayuda” del Anexo III del Real Decreto 902/2022, apartado d), dispone que las “empresas” deberán presentar una declaración responsable en la que figure la condición de pyme.

¿Debe solicitarse dicha declaración responsable también a aquellas personas físicas (autónomos) que, como se detalla en el apartado de preguntas frecuentes de la página web “Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia” del Gobierno, tengan la consideración de pyme según el anexo I Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (<https://planderecuperacion.gob.es/preguntas/que-considera-la-ue-pymes-y-autonomos>).

Sí es necesario solicitar dicha declaración responsable a las personas físicas (autónomos) que tengan la consideración de pyme.

- 1.2 ¿Es necesario que los destinatarios finales (autónomos y pymes del sector del transporte por carretera) firmen las DACI?

Conforme a lo establecido en las Órdenes de Hacienda, los destinatarios finales de las ayudas no están obligados a firmar la DACI. No obstante, en el Plan Antifraude del MITMA se ha recogido lo siguiente en relación con las DACI externas: “Sin ánimo de exhaustividad, la relación de firmantes necesarios de las DACI incluye a: [...]

- el/los beneficiarios que, dentro de los requisitos de concesión de la ayuda, deban llevar a cabo actividades que puedan generar un conflicto de intereses,”

Por lo tanto, deberá ser cada CCAA, y para cada destinatario último solicitante, quien evalúe si existe el citado riesgo de conflicto de intereses, en cuyo caso deberá solicitar que firmen la DACI.

1.3 ¿Están los destinatarios últimos obligados a comunicarse con la Administración mediante medios electrónicos?

Conforme a lo establecido en el artículo 14.2.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas **las personas jurídicas**.

En cuanto a las **personas físicas** se hacen dos distinciones:

- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, **están obligados a comunicarse usando únicamente medios electrónicos** aquellos destinatarios últimos que sean **titulares de alguna de las siguientes autorizaciones** en vigor a la fecha de solicitud de las ayudas:
 - o 1.º Una autorización de transporte público de mercancías habilitante para hacer transporte con vehículos o conjuntos de vehículos de más de 3,5 tn. de masa máxima, identificada con la clave **MDPE**.
 - o 2.º Una autorización de transporte público discrecional de viajeros en autobús, identificada con la clave **VDE**.
 - o 3.º Una autorización de transporte público de mercancías, habilitante para hacer transporte con vehículos de hasta 3,5 tn de masa máxima, identificada con la clave **MDLE**.
 - o 4.º Una autorización de operador de transporte habilitante para intermediar en la contratación de transportes públicos de mercancías, identificadas registralmente con la clave **OT**.
- Los destinatarios últimos que **presten servicio público de transporte urbano en autobús y estuvieran exentas de la obtención de alguna de las autorizaciones** indicadas previamente, así como los que **intervengan en el proceso de transporte de mercancías como cargador/descargador o expedidor/receptor**, **no estarán obligados** a comunicarse mediante medios electrónicos.

Por último, se debe indicar que, según se recoge en el artículo 14.2.d de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, también **están obligados** a relacionarse a través de medios electrónicos **quienes representen a un interesado que esté obligado** a relacionarse electrónicamente con la Administración.

1.4 ¿Pueden los destinatarios últimos presentar la solicitud a través de un representante?

Se puede realizar la solicitud de la subvención en representación de los destinatarios finales de las ayudas (autónomos y pymes del sector del transporte por carretera), conforme a lo establecido en el artículo 22.2 del RD 902/2022, "En el caso de que el destinatario último trámite el procedimiento mediante representante, la representación deberá acreditarse conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y conforme a los requisitos que establezca la resolución de la convocatoria."

Conforme ese mismo artículo, en el apartado 1 se establece que "Los destinatarios últimos dirigirán las solicitudes a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla donde tengan la residencia fiscal, conforme al procedimiento que establezcan en sus respectivas convocatorias". Por lo tanto, deberá consultar la convocatoria de la comunidad autónoma donde el destinatario último tenga el domicilio fiscal para conocer qué documentación se requiere para poder realizar la solicitud como representante de un destinatario último.

Se pueden consultar las convocatorias publicadas en la sede del Ministerio:
<https://www.mitma.gob.es/ministerio/proyectos-singulares/prtr/transporte/programa-de-modernizacion-de-empresas-privadas-pymes-de-transporte-de-viajeros-y-mercancias-por-carretera>

2 PROVEEDORES DE SOLUCIONES DE MODERNIZACIÓN

2.1 ¿Deben los Proveedores de Soluciones de Modernización Adheridos crear una página web destinada a estas ayudas?

Sí, los Proveedores de soluciones de Modernización Adheridos a través del Anuncio de Adhesión del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana deben crear una página web dedicada a este programa de ayudas en el plazo de un mes desde que se les notifica la adhesión.

En el art. 17 del RD 902/2022 se establece:

“3. Las obligaciones de los Proveedores de Soluciones de Modernización Adheridos serán las siguientes: [...]”

f) Cumplir todas las condiciones que estén contenidas en el Anuncio de Adhesión para ser Proveedor de Soluciones de Modernización.”

Así, en el Anuncio de Adhesión publicado en la web del MITMA (https://www.mitma.gob.es/recursos_mfom/paginabasica/recursos/20230110_anuncio_adhesion_rd_modernizacion_c06_i4.pdf) se establece lo siguiente:

“QUINTO. Obligaciones de los Proveedores de Soluciones de Modernización. [...]”

4. Asimismo, el Proveedor de Soluciones de Modernización deberá disponer, en un periodo máximo de un mes desde la resolución de adhesión, de una página WEB dedicada al Programa en un nombre de dominio del Proveedor de Soluciones de Modernización, con el contenido mínimo indicado en el Anexo II de este Anuncio de Adhesión, en la que figurarán las diferentes soluciones de modernización que ofrece distribuidas por segmentos de destinatarios últimos de las ayudas. En la página web del Proveedor de Soluciones de Modernización Adherido podrá detallarse la oferta técnica y comercial dentro de cada categoría de soluciones de modernización que ofrezca, siempre y cuando los productos y servicios ofrecidos cumplan con los requisitos mínimos establecidos en la categoría de solución de modernización a la que pertenezca.”

En el citado Anexo II del Anuncio de Adhesión se detallan los contenidos mínimos de esta web.

2.2 ¿Dónde se puede consultar el listado de proveedores adheridos?

Se pueden consultar los proveedores adheridos en: <https://www.mitma.gob.es/ministerio/proyectos-singulares/prtr/listado-proveedores-prtr>

3 “CHEQUE MODERNIZA”

3.1 ¿Qué criterio se sigue para saber el número de trabajadores y poder fijar el rango en el que se sitúan para calcular el importe del “cheque moderniza”?

Para determinar el importe del “cheque moderniza” de aquellas categorías para las que el importe viene fijado por el número de trabajadores de la empresa, se proporciona la siguiente orientación desde el MITMA, con el fin de aplicar criterios homogéneos en todas las CCAA, si bien cada CA podrá establecer el criterio que considere más oportuno:

Se contabilizará la **plantilla media en situación de alta en el régimen general de la seguridad social en el periodo de los 12 meses anteriores desde la solicitud de la ayuda**, así como los autónomos/as societarios/as que declare la empresa.

Para los autónomos/as, computan:

1. El/la autónomo/a empleador/a.
2. La plantilla media en situación de alta en el régimen general de la seguridad social en el periodo indicado.
3. Autónomos/as colaboradores/as que declare el autónomo/a.

Para las empresas, computan:

1. La plantilla media en situación de alta en el régimen general de la seguridad social en el periodo indicado
2. Autónomos/as societarios/as que declare la empresa.

Para ello, se propone que los solicitantes presenten (o, en su caso, consultar de oficio) la siguiente documentación:

1. Certificado de plantilla media de trabajadores en situación de alta, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, por cada código de cuenta de cotización que tenga dado de alta, de los últimos 12 meses anteriores desde la solicitud de la ayuda.
2. En su caso, la documentación acreditativa de la condición de autónomo colaborador y autónomo societario del solicitante.

3.2 ¿Qué criterio se sigue para saber el número de vehículos y poder fijar el rango en el que se sitúan para calcular el importe del “cheque moderniza”?

Para determinar el importe del “cheque moderniza” de aquellas categorías para las que el importe viene fijado por el número de vehículos de la empresa, se proporciona la siguiente orientación desde el MITMA, con el fin de aplicar criterios homogéneos en todas las CCAA, si bien cada CA podrá establecer el criterio que considere más oportuno:

Se contabilizará el **número de vehículos en el momento de la solicitud de la ayuda**.

En relación con qué vehículos se contabilizarán para el cómputo de la ayuda, como norma general, se contabilizarán todos aquellos vehículos **que estén asociados a la autorización de transporte público o a la prestación del servicio** en aquellos casos en los que estén exentos de la obtención de autorización.

No obstante, y **únicamente en el caso de la Categoría 2. Sistema de tacógrafo inteligente de segunda generación**, para el cómputo del número de vehículos se contabilizarán únicamente aquellos que estén asociados a la autorización de transporte público **y que tengan la obligación de tener instalado un tacógrafo** conforme a la normativa sectorial de aplicación (Reglamento CE 561/2006 y Reglamento (UE) 165/2014).

NOTA: Conforme a lo establecido en la normativa de aplicación, tienen obligación de llevar tacógrafo los vehículos de mercancías, cuando la masa máxima autorizada de los vehículos, incluido cualquier remolque o semirremolque, sea superior a 3,5 toneladas; y vehículos fabricados o adaptados de forma permanente para transportar a más de nueve personas, incluido el conductor, y destinados a tal fin.

Excepciones:

- a) vehículos destinados al transporte de viajeros en servicios regulares cuando el trayecto del servicio de que se trate no supere los 50 kilómetros;
- b) vehículos cuya velocidad máxima autorizada no supere los 40 kilómetros por hora;
- c) vehículos adquiridos o alquilados sin conductor por las fuerzas armadas, la defensa civil, los cuerpos de bomberos y las fuerzas responsables del mantenimiento del orden público, cuando el transporte se realice como consecuencia de la función propia encomendada a estos cuerpos y bajo su responsabilidad;
- d) vehículos, incluidos los vehículos utilizados para el transporte no comercial de ayuda humanitaria, utilizados en casos de urgencia o destinados a operaciones de salvamento;
- e) vehículos especiales utilizados con fines médicos;
- f) vehículos especializados en la reparación de averías cuyo radio de acción sea de 100 kilómetros alrededor de su centro de explotación;
- g) vehículos que se sometan a pruebas en carretera con fines de mejora técnica, reparación o conservación y vehículos nuevos o transformados que aún no se hayan puesto en circulación;
- h) vehículos o conjuntos de vehículos de una masa máxima autorizada no superior a 7,5 toneladas utilizados para el transporte no comercial de mercancías;
- i) vehículos comerciales que se consideren históricos con arreglo a la legislación del Estado miembro en el que circulan y que se utilicen para el transporte no comercial de viajeros o mercancías.

3.3 En el caso de que el importe del “cheque moderniza” fuera superior al precio que el proveedor de soluciones de modernización ha fijado para el contenido mínimo de la categoría de soluciones de modernización a implantar, ¿se puede usar el importe restante para cosas adicionales?

Sí, **siempre y cuando el contenido mínimo de la actuación se haya cubierto**, puede invertirse el importe sobrante del cheque en otras actuaciones **que estén relacionadas con la categoría de soluciones de modernización en cuestión.**

Por ejemplo, una empresa con tres camiones solicita la Categoría 2: Sistema de tacógrafo inteligente de segunda generación. Por el tamaño de su empresa, le corresponden 3000 euros. El contenido mínimo en este caso es instalar como mínimo un sistema de tacógrafo inteligente de segunda generación, estando este compuesto, como mínimo, por:

- Adquisición del sistema de tacógrafo digital inteligente de segunda generación que incluya: unidad intravehicular, sensor de movimiento y calibración.

- Software que permita archivar los datos obtenidos del sistema de tacógrafo de forma segura, permitiendo la descarga de manera remota y automática sin intervención del conductor.
- Formación en la utilización del sistema de tacógrafo digital inteligente de segunda generación. El curso deberá tener una duración mínima de 6 horas y contar con ejemplos reales de su uso.
- Puesta a disposición de la empresa de personal técnico para facilitar el uso de los dispositivos, resolver incidencias y dudas. Este servicio deberá estar disponible para la empresa durante un mínimo de tres meses.

Si el proveedor de soluciones de modernización, ofrece la instalación de un sistema de tacógrafo inteligente de segunda generación completo (software, hardware, formación y personal técnico) por 2.000 euros, el destinatario último podrá emplear los 1.000 euros restantes en instalar sistemas adicionales siempre y cuando estén relacionadas con la categoría de solución de modernización en cuestión. Es decir, podría usar esos 1.000 euros en instalar un segundo sistema de tacógrafo completo, o solo el hardware de un segundo tacógrafo, o solo el software (en función del dinero que le quede restante y el precio del proveedor). No se podrán subvencionar otras actuaciones que no estén relacionadas con la categoría de solución de modernización para la que se haya emitido el “cheque moderniza”.

3.4 En el caso de que una empresa tenga dos tipos de licencias, por ejemplo, MDLE y MDPE y tenga vehículos diferenciados por cada tipo de licencia, ¿cómo computa el número de vehículos de los que dispone la empresa?

El número de vehículos se contabiliza a nivel de empresa/autónomo, no por tipo de licencia de los vehículos, tal y como se establece en el Anexo I del RD 902/2022, donde se hace referencia al **número de vehículos del destinatario último**.

4 CATEGORÍAS DE SOLUCIONES DE MODERNIZACIÓN

4.1 En lo relativo a la implantación de sistemas SAE se prevé entre los contenidos mínimos de la actuación subvencionable lo siguiente: “Automatización de la generación y mantenimiento del fichero o ficheros de datos para su publicación en el NAP (Punto de Acceso Nacional) de Transporte Multimodal, regulado por el Reglamento Delegado (UE) 2017/1926 de la Comisión, de 31 de mayo de 2017, que complementa la Directiva 2010/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al suministro de servicios de información sobre desplazamientos multimodales en toda la Unión.”.

¿Qué debe darse para cumplir con este requerimiento? Es decir, ¿simplemente con hacer constar las paradas e información del operador en el NAP sería suficiente o requiere informarse también datos en tiempo real?

Aunque sí está previsto implementar esta funcionalidad en un futuro más o menos cercano, el Punto de Acceso Nacional (NAP) de transporte Multimodal no permite por el momento la incorporación de datos dinámicos (en tiempo real). Por lo tanto, para dar cumplimiento al contenido mínimo de las categorías 5. Implantación de sistemas SAE, 6. Actualización de sistemas SAE y 7. Ayuda a los servicios de transporte de viajeros, se deberá incluir toda la información que sea de aplicación para operadores de transporte, de la recogida en el punto 1. Tipos de datos estáticos de desplazamientos del ANEXO CATEGORÍA DE DATOS DEL REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2017/1926 DE LA COMISIÓN, de 31 de mayo de 2017, que complementa la Directiva 2010/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al suministro de servicios de información sobre desplazamientos multimodales en toda la Unión.

Así mismo, y como parte de la justificación de estas ayudas, tal y como se recoge en el Anexo III del Real Decreto 902/2022, de 25 de octubre, se deberá presentar el justificante de la solicitud de alta en el NAP de Transporte Multimodal proporcionando la dirección URL del fichero que contenga los conjuntos de datos con la información requerida debidamente actualizada. Asimismo, se incluirá una captura de pantalla donde se pueda observar la publicación de los datos en el portal web del NAP de Transporte Multimodal (<https://nap.mitma.es/>), a fin de testimoniar que toda la información proporcionada al NAP es correcta y ha sido posible su publicación.

4.2 En relación con la categoría 5 “Implantación de sistemas SAE”, ¿qué contenidos mínimos, por número de vehículos, se establecen para esta categoría?

Se proporciona la siguiente orientación desde el MITMA, con el fin de aplicar criterios homogéneos en todas las CCAA. Este criterio será también aplicable a la categoría “6: Actualización de sistemas SAE”. No obstante, cada CCAA podrá aplicar el criterio de justificación de la ayuda que considere oportuno.

- Si el destinatario último tiene hasta tres vehículos, se considera como un criterio orientativo adecuado instalar los sistemas SAE embarcado en un vehículo.

- Si el destinatario último tiene entre cuatro y diez vehículos, se considera como un criterio orientativo adecuado instalar los sistemas SAE embarcados en tres vehículos.

- Si el destinatario último tiene más de diez vehículos, se considera como un criterio orientativo adecuado instalar los sistemas SAE embarcados en diez vehículos.

No obstante, cada CCAA podrá aplicar el criterio de justificación de la ayuda que considere oportuno.

4.3 En relación con la categoría 7 “Ayuda a los servicios de transporte de viajeros”, ¿qué contenidos mínimos, por número de vehículos, se establecen para esta categoría?

Se proporciona la siguiente orientación desde el MITMA, con el fin de aplicar criterios homogéneos en todas las CCAA:

- Si el destinatario último tiene hasta tres vehículos, se considera como un criterio orientativo adecuado instalar los sistemas hardware de conteo y los sensores necesarios en un vehículo.

- Si el destinatario último tiene entre cuatro y diez vehículos, se considera como un criterio orientativo adecuado instalar los sistemas hardware de conteo y los sensores necesarios en tres vehículos.

- Si el destinatario último tiene más de diez vehículos, se considera como un criterio orientativo adecuado instalar los sistemas hardware de conteo y los sensores necesarios en diez vehículos.

No obstante, cada CCAA podrá aplicar el criterio de justificación de la ayuda que considere oportuno.

4.4 En muchas actuaciones, se hace referencia a la conectividad con las aplicaciones y sistemas desarrollados por el MITMA. ¿Es extensible a aplicaciones que tienen desarrolladas las CCAA?

Para aquellas CCAA que hayan desarrollado aplicaciones y sistemas propios, se podrá requerir, de manera ADICIONAL a lo establecido para las aplicaciones del MITMA, la referencia a dichas aplicaciones propias de la CCAA.

4.5 Conforme al Anexo I del RD 902/2022, la Categoría de soluciones de modernización 1. “Gestión de documento de control electrónicos”, presenta una serie de contenidos mínimos de la actuación subvencionable. ¿será objeto de subvención la realización de cualquiera de los cuatro puntos? A modo de ejemplo: ¿Será subvencionable realizar, sólo, el servicio de consultoría?

Los servicios que presten los proveedores de soluciones de modernización **deben contener todos los contenidos mínimos** que se indican en la descripción de las categorías. Así, en el ejemplo de la pregunta en relación con la Categoría 1, el servicio que preste el proveedor deberá consistir en el curso de formación, la consultoría, la generación de los documentos mínimos que se mencionan y, en el caso de que el software necesario requiriera licencia, 6 meses de dicha licencia.

4.6 En el caso de la categoría de soluciones de modernización, nº 4. “Implantación de sistemas TMS/ERP” ¿se deberán implantar ambos sistemas para dar cumplimiento al contenido mínimo de la actuación?

En el caso de la Categoría 4 será suficiente con implantar uno de los dos sistemas nombrados, bien el sistema TMS, o bien el sistema ERP.

No obstante, para dar cumplimiento al contenido mínimo, el sistema implantado deberá incluir todas las funciones descritas en el Anexo I del RD 902/2022. Es decir, en caso de que el destinatario último elija el servicio TMS, este deberá incluir la suscripción durante dos años y el hardware necesario con las siguientes funciones: el control de flota, la integración con el eCMR, el documento administrativo de control en formato electrónico y la firma digital y el control del tacógrafo inteligente de segunda generación, así como la formación indicada. En el caso de que el destinatario último elija el servicio ERP, este deberá incluir la suscripción durante dos años y el hardware necesario con los módulos de producción/ciclo de compras y ventas y gestión documental, así como la formación indicada.

4.7 En el caso de la categoría de soluciones de modernización, nº 2. “Sistema de tacógrafo inteligente de segunda generación”, los contenidos mínimos establecidos en el Anexo I del RD 902/2022 recogen que, si el destinatario último tiene más de diez vehículos, se deberá instalar como mínimo diez sistemas de tacógrafos inteligentes de segunda generación. Si una empresa de transportes que tiene una flota de 12 vehículos, pero solo quieren instalar el tacógrafo en 8: ¿deberá instalar como mínimo 10 tacógrafos inteligentes o podría instalar 8 acogiéndose a la ayuda de 7.000 euros (la correspondiente a empresas que tienen entre 3 y 10 vehículos)?

En el Anexo I del RD 902/2022 se ha indicado el **contenido mínimo**, por lo tanto, tiene que justificarse la instalación de 10 sistemas de tacógrafo inteligente de segunda generación como mínimo. No sería aceptable instalar menos tacógrafos y luego reintegrar el dinero.

Este criterio es aplicable igualmente a la categoría 9 “Mejora de sistemas de ticketing”, en relación con los sistemas de hardware para sistemas nuevos de monética y ticketing.

4.8 En relación con las formaciones que se incluyen como parte del contenido mínimo de las actuaciones subvencionables, ¿deben ser formaciones individuales o pueden ser formaciones para grupos de trabajadores? ¿puede ser formación on-line? ¿hay un número mínimo de trabajadores a los que haya que impartir la formación?

En el Anexo I del RD 902/2022 no se han establecido requisitos en relación con las características de la formación, mas allá de los contemplados en el contenido mínimo de cada actuación relacionados con el número de horas y el contenido de la misma. Por lo tanto, las formaciones pueden ser tanto grupales como individuales, presenciales o a distancia y no se ha establecido un número mínimo de trabajadores que deban recibir la formación.

5 ACUERDO DE PRESTACIÓN DE SOLUCIONES DE MODERNIZACIÓN

5.1 ¿Qué actuaciones pueden llevar a cabo las Comunidades Autónomas en caso de incumplimiento de los acuerdos?

Conforme a lo establecido en el RD 902/2022:

Artículo 10. 4. Las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, deberán asegurar el cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 17 por parte de los Proveedores de Soluciones de Modernización Adheridos con los que los destinatarios últimos suscriban acuerdos de prestación de servicios.

Artículo 11.4. g) Realizar las oportunas verificaciones administrativas de la totalidad de las operaciones subvencionadas, que garanticen la regularidad del gasto, la realidad de los pagos y su adecuación a las condiciones de la ayuda.

pagos y su adecuación a las condiciones de la ayuda.

Artículo 11.4. h) Realizar las oportunas verificaciones sobre el terreno de operaciones concretas seleccionadas a través de un método de muestreo que garantice su representatividad.

Artículo 11.4. i) Asumir el riesgo de las irregularidades que se puedan detectar, solventándolas directamente con los destinatarios últimos de la ayuda.

Artículo 11.4. j) Realizar un seguimiento detallado y particularizado del presupuesto recibido, que permita verificar el cumplimiento de los límites, condiciones e intensidades de la ayuda a otorgar establecidos por la normativa europea de ayudas de Estado, aplicando asimismo cualquier norma o reglamentación que resulte aplicable para la gestión y ejecución tanto al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el RMRR, como al PRTR.

Por lo tanto, en base a las obligaciones establecidas en el RD 902/2022, **las CCAA deberán realizar el control de la ayuda, incluyendo el control del cumplimiento de los Acuerdos de Prestación de Soluciones de Modernización. En caso de que el incumplimiento del Acuerdo conlleve un incumplimiento de las obligaciones establecidas en el RD 902/2022** (y en las convocatorias de las CCAA), bien por parte del destinatario último, o bien por parte del Proveedor, **deberán requerir el reintegro de las cantidades percibidas**, junto con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, en caso de que este se haya producido. En caso de que no se haya producido el pago, se podrá modificar o revocar la resolución de concesión.

Asimismo, y en función del incumplimiento que se detecte, se deberá informar al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, a la Secretaría General de Fondos Europeos, a la Intervención General de la Administración del Estado, al Tribunal de Cuentas o a los órganos de control y fiscalización de la Comisión Europea.

5.2 El art. 24.9 del Real Decreto 902/2022 señala que "no se admitirán propuestas de modificación de los Acuerdos de Prestación de Soluciones de Modernización? Si el destinatario último, tras haber presentado a la CCAA una propuesta de Acuerdo, presenta una propuesta de Acuerdo posterior con un proveedor diferente, ¿se inadmitiría?

En el artículo 24 del RD 902/2022 se indica que "no se aceptarán propuestas de modificación de los Acuerdos de Prestación de Soluciones de Modernización". Por lo tanto, una vez se considere válido el acuerdo (bien porque la CCAA se pronuncie al respecto, bien porque haya transcurrido el plazo de diez días hábiles sin que se haya pronunciado la CCAA), este no se podrá modificar y los datos serán firmes, y el destinatario no podrá firmar otro Acuerdo con otro proveedor, mientras haya un Acuerdo en firme.

Esto se recoge en el modelo de Acuerdo de Prestación de Soluciones de Modernización facilitado por el MITMA, en el que se en la parte DECLARAN se indica: "Décimo. Que el Destinatario Último no tiene en vigor más de un Acuerdo de Prestación de Soluciones de Modernización para la/s solución/es de modernización y"

En el caso de que el Destinatario Último quisiera cambiar de proveedor de soluciones de modernización, **tendrá que desistir del acuerdo que tenga en vigor**. En el citado Modelo se previó este supuesto en la cláusula décima: "El Destinatario Último podrá desistir del Acuerdo una vez formalizado y validado, previa notificación al Proveedor de Soluciones de Modernización Adherido. En caso de que se haya iniciado la prestación del servicio por parte del Proveedor de Soluciones de Modernización Adherido, el Destinatario Último abonará al Proveedor de Soluciones de Modernización Adherido los costes incurridos. Se deberá notificar dicho desistimiento al órgano de la Comunidad Autónoma que haya concedido la subvención."

Por lo tanto, si el destinatario último tiene un Acuerdo en vigor, y no ha desistido del mismo, en el supuesto de que presentase otro Acuerdo ante la CCAA, este segundo Acuerdo deberá inadmitirse por parte la CCAA.

5.3 ¿Qué sucede si en la primera propuesta de Acuerdo que presenta el Destinatario Último no figura el mismo proveedor con el que firmó el contrato previo? ¿Queda el destinatario último vinculado con el proveedor con el que firmó el contrato previo?

Si el destinatario último ha formalizado un contrato previo con un proveedor distinto al que figura en el Acuerdo, **el Acuerdo se inadmitiría**, ya que no cumpliría lo establecido en el artículo 24.4 del Real Decreto 902/2022. El destinatario quedaría vinculado con el proveedor con el que haya efectuado el contrato a efectos de la normativa mercantil, pero en lo que respecta a estas ayudas, dicho contrato no tendría efectos, puesto que **para que se pudiera llevar a cabo la justificación de la ayuda tiene que firmar un Acuerdo de Prestación de Soluciones de Modernización que sea válido conforme a lo establecido en el RD 902/2022 y a la convocatoria de la CCAA que se publique**.

Por lo tanto, **el proveedor que aparezca en el contrato previo y el que aparezca en el acuerdo de prestación de soluciones de modernización deberá ser el mismo**.

5.4 ¿Puede una empresa que haya solicitado la adhesión como proveedor de soluciones de modernización firmar acuerdos de prestación de soluciones de modernización con un destinatario último antes de que se haya resuelto su solicitud?

Tal y como se recoge en el Artículo 24 del RD 902/2022, “Para firmar dichos Acuerdos de Prestación de Soluciones de Modernización, el destinatario último deberá previamente haber formalizado contrato con el **Proveedor de Soluciones de Modernización Adherido** para la solución de modernización que desee adoptar, basado en las actuaciones subvencionables.”

Por lo tanto, la empresa tecnológica que vaya a prestar el servicio, para poder firmar un Acuerdo, deberá **tener la condición de Proveedor de Soluciones de Modernización Adherido al Programa**, para lo cual deberá disponer de una resolución favorable de adhesión y deberá estar incluida en el Registro de Proveedores del MITMA (<https://www.mitma.gob.es/ministerio/proyectos-singulares/prtr/listado-proveedores-prtr>) o de la Comunidad o Ciudad Autónoma, si esta dispusiera de un registro adicional al del Ministerio.